



Unidad de Transparencia
Administración Municipal

OF.: 1610 /094
ANT.: Dto. Exto. N° 4288 de fecha
09/12/2016 (deriva firma de Alcalde)
MAT. : Respuesta SAI N° 800
ANGOL, 02 de Julio de 2019

DE : JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

PARA : KATHERINE HIDALGO
PRESENTE

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información **SAI N° MU008T0000800** de acuerdo a la **Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública**, presentada a este Organismo el día 02 de Julio de 2019 por la cual ha requerido lo siguiente: **“Soy alumna universitaria de pregrado, estoy trabajando en mi tesis sobre INDICADORES DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR PÚBLICO. Para lo anterior, solicito a este municipio que pueda adjuntar una planilla en Excel donde se indique nombre, cargo y correo electrónico de todo el personal que aquí trabaja; tanto los departamentos del área municipal, como así también los departamentos de salud y educación.”**.
2. Dando respuesta a su requerimiento se informa lo siguiente: **“Conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: “(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”**. 3. **Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las “únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios mencionados en lo precedente, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia. Que, en efecto,**

El Angol que todos queremos

en los considerando 7° de la decisión dictada sobre el amparo rol C974-14, el Consejo Directivo de esta Corporación señaló lo siguiente... “Que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento...se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado". Considerando todo lo antes expuesto el único canal formal que posee la Municipalidad de Angol para dar respuesta a la ciudadanía es el sitio de Transparencia Municipal mediante el portal de éste, quien por Ley tiene como plazo máximo 20 días hábiles para dar respuesta al solicitante, y presencialmente en Oficina de Partes ubicada en Pedro Aguirre Cerda 509 - Angol"; cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud: [REDACTED]

3. Sin otro particular, por orden del Sr. Alcalde, se despide cordialmente;



JOSÉ LUIS BUSTAMANTE OPORTO
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

JENN/JLBO/smm.-

Distribución

- La indicada
- Archivo Unidad de Transparencia
- Archivo Of. de Partes

El Angol que todos queremos